

fesional Industrial la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero, Soldador-chapista y Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas; Modelista y Fundidor, de la Sección de Fundición, todas ellas de la rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la rama Eléctrica; Ebanista-carpintero, de la rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Avilés, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se constituyen Agrupaciones Escolares en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes Grupos Escolares en la provincia de Jaén, acreditándose la indemnización correspondiente a la casa-habitación en las plazas de Dirección sin curso que se creen:

Ayuntamiento de Marmolejo (casco):

Mixto «San Julián», con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de cuatro secciones; la de niños número 2, de dos secciones; las unitarias de niños números 5 y 6; la graduada de niñas número 1, de cuatro secciones; la de niñas número 2, de dos secciones, y las unitarias de niñas números 3 y 5, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Mengibar (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas). Quedan integradas las unidades de niñas números 4 y 9 y las de niños números 6 y 7, y las cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas, concedidas en 3 de mayo de 1964, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Rus (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 15 unidades (siete de niños y ocho de niñas). Quedan integradas las siete unidades de niños y ocho de niñas, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Torredelcampo (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 17 unidades (nueve de niños y ocho de niñas). Quedan integradas la graduada de niños, de cuatro unidades; la unitaria de niños número 3, las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 5 y la Agrupación de ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Arjonilla (casco):

Mixto, con Dirección sin curso y 16 unidades (nueve de niños y siete de niñas). Quedan integradas las nueve unidades de niños y siete de niñas, creándose la plaza de Dirección sin curso y denominándose éste «García Morente».

2.º Constituir el siguiente Grupo Escolar, pero conservando el régimen anterior en tanto no se produzcan vacantes en las Direcciones sin curso, que se suprimirán sin poder realizarse nombramiento:

Mixto «Nuestra Señora del Rosario», con tres Direcciones sin curso —dos de ellas excedentes— y 22 unidades (12 de niños y 10 de niñas). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños número 1, con Dirección sin curso y seis unidades; el Grupo Escolar de niños número 2, con Dirección sin curso y seis unidades, y el Grupo Escolar de niñas número 1, con Dirección sin curso y 10 unidades.

3.º Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares, acreditándose las indemnizaciones por casa-habitación en las plazas de Dirección sin curso que se crean:

Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas, de cuatro secciones cada una, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Canena (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de tres secciones; la unitaria de niños número 4, la graduada de niñas número 2, de tres secciones, y la unitaria de niñas número 1, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Carboneros (casco):

Mixta, con Dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Iznatoraf (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de tres unidades; la unitaria de niños número 3, la graduada de niñas número 1, de tres unidades, y la unitaria de niñas número 3, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Larva (casco):

Mixta, con Dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las tres unidades de niños y las tres de niñas.

Ayuntamiento de Lupión (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas, de dos secciones cada una.

Ayuntamiento de Mengibar (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las cinco unidades de niños, las cinco de niñas y las dos de párvulos, creándose la plaza de Dirección sin curso.

Ayuntamiento de Pontones (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Segura de la Sierra (casco):

Mixta, con Dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unidades de niños, niñas y párvulos.

Ayuntamiento de Torreblascopedro (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Torrequibradilla (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Ayuntamiento de Torrequibradilla (localidad: Vados de Torralba):

Mixta, de Orientación Agrícola, con Dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unidades de Orientación Agrícola (una de niños y dos de niñas).

Ayuntamiento de Villacarrillo (casco):

Mixta, con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Villargordo (casco):

Mixta, con Dirección sin curso y nueve unidades (cinco de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1, de tres unidades, las dos unitarias de niños y las cuatro unitarias de niñas.

4.º Los nombramientos de Direcciones con curso se verificarán cuando proceda por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estado.

5.º La Inspección Provincial notificará la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se rectifican errores del Convenio Colectivo Sindical de «Prensa y Radio del Movimiento».

El Convenio Colectivo Sindical de «Prensa y Radio del Movimiento» (Rama Prensa), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de los corrientes, contiene los errores que a continuación se subsanan:

Página 9626, segunda columna, línea 74, donde dice: «causas determinadas», debe decir: «causas determinantes».

Página 9627, primera columna, línea 69, donde dice: «vacaciones reglamentadas», debe decir: «vacaciones reglamentarias».

Página 9627, segunda columna, línea 57, donde dice: «que lo desempeñe», debe decir: «que lo desempeñare».

Página 9628, primera columna, entre las líneas 52 y 53 se intercalará lo siguiente: «De veinticinco a treinta y cinco años de servicios en la Empresa, hasta el 80 por 100.»

Madrid, 19 de julio de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Montepío de Conductores Germanor», de Tarragona, domiciliada en Tarragona.

Visto el escrito formulado por la Entidad denominada «Germanor», Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona, en súplica de la aprobación del cambio de dicha denominación por la de «Montepío de Conductores Germanor», de Tarragona. resulta:

Que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 275 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, solicita funcionar en lo sucesivo bajo el nombre social de «Montepío de Conductores Germanor», de Tarragona.

Que dicho cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica de dicho Montepío ni se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por dicha Ley y Reglamento para la aprobación de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta hoy denominada «Germanor», Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona, se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores Germanor», de Tarragona, con cuyo nombre funcionará en lo sucesivo y con la misma personalidad jurídica que ya tenía reconocida, por lo que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 275 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores Germanor», de Tarragona. Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Montepío de Conductores de Automóviles y Similares de Valladolid», domiciliada en Valladolid.

Vista la solicitud formulada por la Entidad denominada «La Unión de Conductores de Coches Automóviles y Similares de Valladolid», con objeto de que en lo sucesivo se le reconozca bajo la denominación de «Montepío de Conductores de Automóviles y Similares de Valladolid», resulta:

Que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 89 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, reforma su actual denominación para funcionar en lo sucesivo con el nombre social de «Montepío de Conductores de Automóviles y Similares de Valladolid» para dar cumplimiento al acuerdo adoptado en la Asamblea de Entidades Adheridas al Intercambio de Mutualidades de Conductores de Automóviles de España (I. M. C. A. E.) y de este modo unificar, con la inclusión de la palabra Montepío, el nombre de dichas Entidades.

Que el referido cambio de nombre no altera la naturaleza jurídica de la Entidad y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre la aprobación de las reformas de los Estatutos y Reglamentos, así como de las denominaciones de los Montepíos y las Mutualidades de Previsión Social;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que «La Unión de Conductores de Coches Automóviles y Similares de Valladolid» se denomine en lo sucesivo «Montepío de Conductores de Automóviles y Similares de Valladolid», que por ser sucesora de la personalidad jurídica de aquella a todos los efectos legales continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 89 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores de Automóviles y Similares de Valladolid». Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Futbolistas Españoles», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Futbolistas Españoles» introduce en sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de julio de 1948 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.639;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Futbolistas Españoles», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.639 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Futbolistas Españoles». Madrid.